

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PUTUMAYO

NOTIFICACIÓN POR AVISO NP 00151 DE 23 DE MARZO DE 2023



Mocoa (Putumayo), 23 de marzo de 2023.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION RP 01289 DE 31 DE MAYO DE 2022.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Putumayo hace saber que emitió el acto administrativo RP 01289 DE 31 DE MAYO DE 2022. "Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente", dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con ID 1078930.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, no se ha logrado contacto efectivo a los números celulares registrados en la solicitud, de conformidad conlo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en **nueve (09) folios** (a doble cara) y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del o la solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley "[Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015/ y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa a la persona notificada sobre la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Putumayo, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente Aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-.

En presente AVISO se remite para su publicación, el día 23 de marzo de 2023.

DUVAN ALEJANDRO RIASCOS DIAZ

Abogado secretarial

Profesional Dirección Territorial Putumayo

RT-RG-FO-21

Fecha de aprobación: 17/01/2019

Clasificación de la Información: Publica oximes Reservada oximes Clasificada oximes





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIONES TRANSVERSALES DURANTE LA ETAPA ADMINISTRATIVA NÚMERO RP 01289 DE 31 DE MAYO DE 2022



"Por la cual se decide sobre un desistimiento expreso de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID 1078930

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por las Leyes 1437 y 1448 de 2011 modificada por la Ley 2078 de 2021; los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141, 227 de 2012 y Resolución 00264 de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante, RTDAF) y los numerales 1º y 2º del artículo 105 de la predicha Ley, asignan a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas (en lo sucesivo, la Unidad) la responsabilidad del diseño, administración y conservación del mencionado Registro, la inscripción de los predios de oficio o a solicitud de parte y la certificación de su inscripción.

Que de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, pudiéndose solicitar, entre otros, el reconocimiento de un derecho.

Que en tal sentido, la solicitud de inscripción en el RTDAF constituye una modalidad de petición para cuya resolución definitiva existe un procedimiento especial consagrado en el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF.

Respedida en Valle de Guamuez (Putumayo), el día 7 de octubre de 2021, radicó solicitud identificada con ID No 1078930, en la que solicitó ser inscrita en el RTDAF, en relación con su derecho sobre un predio rural Sin denominación, con un área de 4,0000 Hectáreas, ubicado en la Inspección El Placer municipio Valle de Guamuez, departamento de Putumayo por lo cual esta Unidad creó el Formulario Solicitud Inscripción RTDAF-

RT-RG-MO-21



registrado bajo el ID 1078930. Identificado con folio de matrícula 442-4818de la Oficina de Registro e Instrumento Públicos de Puerto Asis.

Que, frente a la solicitud acabada de referir, la Unidad ha llevado a cabo las siguientes actuaciones administrativas:

Que mediante la Resolución RPM 0003 DEL 31 DE AGOSTO DE 2012, emitida por la Unidad Administrativa de Restitución de Tierras, se microfocalizó la zona de ubicación del predio.

Que se realizó el análisis previo con el fin de establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que a través de resolución Resolución RP 01107 de 09 de mayo de 2022, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que luego de consultar el Sistema de Registros de Tierras despojadas y abandonadas se logró determinar que sobre el bien reclamado no existen solicitudes de Registro Único de Predios y Territorios Abandonados RUPTA.

Que de acuerdo al trámite administrativo que se adelanta, se tiene que el ID- 1078930 se encuentra en Análisis previo

Que el día 13 de mayo de 2022, la profesional social de la Unidad de Restitución de Tie Dirección Territorial Putumayo, contacto al señor (vía telefónica al número 3116281082 aportado por el mismo al momento de la presentación de la solicitud, quien manifestó su interés de desistir de su solicitud, razón por la cual, en la misma fecha, se procedió a tomarle declaración ampliada, en la que expuso los motivos de su decisión.

Que ni la Ley 1448 de 2011 o el Decreto 1071 de 2015, adicionado y modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016, regulan lo relacionado al desistimiento expreso de las peticiones.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.15.1.6.9 del Decreto 1071 de 2015, en las actuaciones administrativas del registro, en lo no previsto por la Ley 1448 de 2011, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, motivo por el cual para tal efecto resulta aplicable en lo pertinente el mentado instrumento normativo.

Que de acuerdo con lo consignado en el artículo 18 ibídem "los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la considera necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada".

Que, a partir de los parámetros expuestos, a continuación, se procederá al análisis del desistimiento referido, en los siguientes términos.

RT-RG-MO-21



Minagricultura



En línea de lo anterior es menester destacar que, a la mentada diligencia de desistimiento, no se allegó información anexa.

1. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EFECTUADAS COMO CONSECUENCIA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO

De cara a verificar la procedencia o no del desistimiento planteado, esta Dirección recaudó la siguiente prueba:

Que el día 13 de mayo de 2022, el solicitante señor

ía telefónica brindó ampliación de hechos de desistimiento la cual fue grabada luego de obtener la autorización de la requirente, dejando trazabilidad de lo realizado en un CD¹, diligencia que se surtió ante la profesional del área social de esta entidad, en la cual la persona que declara manifestó los motivos por los cuales no desea continuar con la solicitud y en razón a ello desiste de su solicitud.

En ese orden de ideas, se procede a continuación a analizar los parámetros antes señalados para resolver la solicitud de desistimiento.

2. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Para resolver la solicitud de desistimiento se estima pertinente verificar los siguientes aspectos, a saber: (i) legitimidad y capacidad de la solicitante, (ii) el grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento; (iii) las causas y razones que motivan dicha decisión; iv) existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite; y v) posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público².

2.1 Verificación de la legitimidad y capacidad.

Para el caso en estudio, se puede establecer que quien presenta el desistimiento, es el señor identificado preliminarmente, quien es la persona que presentó la solicitud, cumple con claridad con la legitimación y la capacidad para desistir, no se trata de persona incapaz, por lo tanto, en nuestro concepto puede desistir, aplicando no sólo el contenido de los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, sino también la favorabilidad como principio dirigido a las víctimas.

Comprobación del grado de conciencia, nivel de información y voluntariedad en el desistimiento.

RT-RG-MO-21 V.3



¹ Archivado debidamente en Gestión Documental

² Sobre el deber de continuar de oficio una actuación por razones de orden público, a pesar de la manifestación de desistimiento del solicitante que dio origen a esta, resultan pertinentes las siguientes consideraciones del Auto 314 de 2006 de la Corte Constitucional (M.P. Clara Inés Vargas Hernández), frente a peticiones de protección de derechos elevadas a través de la acción de tutela: "La Corte Constitucional ha puntualizado que el desistimiento de la acción de tutela es posible si sólo están comprometidas exclusivamente las pretensiones individuales del actor; pues el trámite de la tutela adquiere carácter público cuando además de aquellos, están en juego puntos que afectan el interés general porque entonces, deberán ser resueltos en forma prevalente, haciendo en consecuencia inadmisible el desistimiento de quien promovió la acción. Al respecto ha dicho la Corte: "Advierte esta Corporación que, así como se reconoce el derecho a impugnar que asistía a la persona, también debe insistirse en el carácter público que adquiere el trámite de la tutela cuando se refiere a puntos que, como en el presente caso, afectan el interés general. Ese el motivo para que esta Sala halle inadmisible el desistimiento de la acción o de la impugnación correspondiente si en su decisión, como aquí ocurre, están comprometidos aspectos relacionados con el bien colectivo, pues en tales situaciones, por aplicación del principio consagrado en el artículo 1º de la Carta, debe prevalecer el interés general, ya que no están en juego exclusivamente las pretensiones individuales del actor."

Al verificar el grado de conciencia voluntad o libertad que tiene presente el desistimiento de la solicitud de inscripción en el registro de su derecho de restitución, se puede concluir que para el caso que nos ocupa, el señor indicó en su manifestación realizada vía telefónica, que su decisión la tomó de manera libre y voluntaria, y no ha sido obligada, presionada, ni influida por ningún actor armado o un tercero.

En ese sentido, en diligencia de ampliación de desistimiento surtida el día 13 de mayo de 2022, el requirente manifestó que nadie la obligó a invocarlo y/o presentarlo. Al respecto, así se plasma en su declaración:

"Sic (...) 3. PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿En algún momento está siendo presionado, coaccionado, intimidado, por el actual propietario, poseedor u ocupante del predio para realizar la solicitud de desistimiento?

CONTESTÓ: no doctora.

4. PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿En algún momento está siendo presionado, coaccionado, intimidado por alguna persona, autoridad, o integrante de grupo al margen de la ley para realizar la solicitud de desistimiento?

CONTESTÓ: no doctora, en el momento no.

5. PREGUNTADO: Sírvase manifestar, ¿Es usted consciente de que su desistimiento es de manera voluntaria?

CONTESTÓ: sí doctora." (Subrayas fuera del texto original).

Así las cosas, el consentimiento de la peticionaria para desistir es válido, se encuentra libre de todo vicio referente a error, fuerza y dolo, de conformidad con el artículo 1508 y siguientes del Código Civil.

Análisis de las causas y razones que motiva la decisión de desistir.

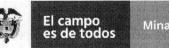
Para el caso que nos ocupa, de acuerdo al desistimiento presentado, se puede establecer de manera clara y expresa manifiesta su deseo de no continuar con el proceso de restitución de tierras, en razón a que, no desea continuar con el proceso, porque su padre pretende incluir el fundo en un trámite de reconocimiento colectivo Resguardo Indígena, En ese sentido así lo mencionó en diligencia de ampliación de desistimiento de fecha 13 de mayo de 2021:

"Sic (...) 1. PREGUNTADO: Indique de forma detallada, las razones por las cuales desea desistir del trámite administrativo que adelanta la Unidad de Restitución de Tierras sobre su caso?

CONTESTÓ: el motivo es porque mi papá quiere meter la finca para trámite de resguardo indígena. Él estaba ya metido una parte con restitución de tierras, y ahora con el resguardo ya no sé cómo siga (...)". (Subrayas fuera del texto original).

Sumado a lo expuesto, en la misma diligencia se le dio a conocer a la requirente los beneficios que trae consigo la Ley 1448 de 2011, como también todas las alternativas de

> RT-RG-MO-21 V.3



Minagricultura



PUTUMAYO - MOCOA

GESTION DOCUMENTA i pistrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Putumayo DIRECCIAD. 2 - 108, Sara Lage Eliecer Gaitan - Teléfonos (57 1) 3770300 – (57 8) 4204619 – (57 8) 4205826 – Mocoa, - Putumayo, -DIRECCION TERRITORIAL

Colombia www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

solución posibles de cara a evitar la terminación del proceso; no obstante, la solicitante se mantuvo en su decisión. A continuación se extracta lo dicho en la referida diligencia:

"Sic (...) 6. PREGUNTADO: ¿Manifiesta su decisión libre y voluntaria de renunciar al proceso de restitución, previa indicación de las garantías que le puede otorgar la Unidad en caso tal de que pueda ser incluida en el registro de tierras en la etapa administrativa y posteriormente con la sentencia en la etapa judicial?

CONTESTÓ: Si doctora.

(...)

"Sic (...) **10. PREGUNTADO:** ¿Está usted dispuesto a renunciar a todos los beneficios que ofrece la acción de Restitución, que incluye, entre otros, retorno al predio, subsidio de vivienda, un proyecto productivo, y el saneamiento de deudas del predio restituido, en el eventual caso que cumpla los requisitos para acceder a ellos?

CONTESTÓ: sí doctora." (Subrayas fuera del texto original).

De igual manera se puso en conocimiento a la solicitante, que, si es su interés en algún momento, nuevamente puede presentar o realizar la solicitud de restitución de tierras, aunque haya presentado desistimiento escrito, una vez cesen las causas o motivos por los cuales desistió. En ese sentido así quedó consignado en la referida diligencia:

"NOTA: Se pone en conocimiento al solicitante, si es su interés en algún momento, puede nuevamente realizar la solicitud de restitución de tierras, aunque haya presentado desistimiento escrito, una vez cesen las causas o motivos por las cuales desiste"

2.4. Estudio sobre la existencia de otros eventuales titulares o legitimados que pudieren tener interés en el presente trámite.

Con el fin de verificar si con el desistimiento presentado se afecta o no, intereses de otros eventuales titulares legitimados del derecho a la restitución de tierras en los términos de los artículos 81 y 118 de la Ley 1448 de 2011, se preguntó el solicitante si su núcleo familiar tiene conocimiento acerca de la decisión que está tomando, a lo cual responde que en efecto si tienen conocimiento de ello y varios de sus integrantes le han recomendado que no continúe con el presente trámite. En ese sentido así lo manifestó en la diligencia antes descrita:

"Sic (...) **7. PREGUNTADO:** ¿Su grupo familiar tiene conocimiento acerca de su decisión de terminar con el proceso de Restitución de Tierras?

CONTESTÓ: sí doctora, pues respecto a mi decisión ya toca es esperar a ver qué se viene por lo del cabildo. (Subrayas fuera del texto original).

(...)"

2.5. Examen sobre la posibilidad de continuar la actuación de oficio por razones de interés público.

RT-RG-MO-21

V.3



El desistimiento presentado por el señor de la comunicación que no está interesada en el proceso de restitución en razón a los argumentos ya mencionados.

Ahora bien, pese a que la Unidad podrá decidir oficiosamente si continúa con la actuación de oficio, siempre que lo considere necesario con fundamento en razones de interés público, y que no se afecte a terceros, en el caso de ciernes es procedente dar viabilidad al desistimiento presentado por la reclamante en virtud a las razones expuestas precedentemente.

En virtud del análisis efectuado se concluye la viabilidad de aceptar el desistimiento presentado por el señor como se dispone a continuación.

Que pese a lo anterior, la reclamante, si a bien tiene, a futuro puede presentar nuevamente la solicitud de restitución de tierras en relación al inmueble antes descrito, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.

Al respecto es oportuno mencionar que en el presente proceso se procederá a aceptar el desistimiento presentado por el señor toda vez que las razones que lo motivan a prescindir de su solicitud no solamente son de índole personal y totalmente respetables por esta Unidad, sino también que fueron presentadas de manera voluntaria, sin embargo, es menester resaltar la posibilidad que le asiste al requirente de, si a bien tiene, presentar una nueva solicitud con el cumplimiento de los requisitos que la ley de restitución de tierras exige para tal fin y dentro del marco de su temporalidad.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial Putumayo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR el desistimiento expreso efectuado por la señora quien se identifica con cédula de ciudadanía Nº. expedida en Valle de Guamuez (Putumayo) relacionado con la petición registrada bajo el ID 1078930, el cual versa sobre un predio rural Sin denominación, con un área de 4,0000 Hectáreas, ubicado en la Inspección El Placer municipio Valle de Guamuez, departamento de Putumayo, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución al solicitante en los términos del artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

TERCERO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CUARTO. INFORMAR al solicitante la posibilidad que le asiste de presentar nuevamente la solicitud de inscripción del predio en el RTDAF.

RT-RG-MO-21

V.3





El campo es de todos

Minagricultura

QUINTO. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el municipio de Mocoa (Putumayo), a los treinta y un (31) días del mes de mayo de 2022.

ANDRÉS FERNANDO RIVADENEIRA MEDINA

Director Territorial Putumayo

Unidad administrativa Espécial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas

Proyectó: Maria Alejandra Erazo Enriquez - Abogada Sustanciadora /

Maria Alejandra Delgado Bermeo/ Profesional Social

Revisó: Carlos A. Portilla Osorio - Abogado Sustanciador /_

Leonardo García - Coordinador área Social

Aprobó: Luis Hernando Valencia - Coordinador /

RT-RG-MO-21

V.3



Minagricultura

